

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 27 de octubre de 2022

### Radicado No. 2022-00165-00

1. Téngase en cuenta la documental que antecede mediante la cual se verifica que se encuentra inscrita la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (archivo digital No. 20). Se aclara al memorialista que el secuestro solicitado ya fue ordenado en el auto de apremio (archivo No.16), secretaría proceda de conformidad.

2. Previo a tener en cuenta la dirección electrónica presuntamente que corresponde al demandado Mario Sánchez (archivo No. 16), deberá el apoderado judicial indicar al despacho de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica de éste y aportar las evidencias correspondientes como lo requiere la Ley 2213 de 2022.

3. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en proveído del 30 de junio hogaño respecto al trámite de notificación del extremo demandado, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Lo anterior por cuanto, el despacho no tendrá en cuenta la constancia de notificación personal de los demandados por correo electrónico que se dice aportar por la razón que antecede y como quiera que:

(i) Se dirige a un canal digital diferente del consignado en el acápite de notificaciones de la demanda respecto del demandado Hernando Mora Gil (*hernandomoragil/62@gmail.com*) (ii) No cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, pues no se corrobora el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de la sociedad ni se observa certificación de recibido de la comunicación por parte de la empresa de mensajería postal, tampoco se verifica el envío de la demanda y sus anexos.

Entretanto el proceso quedará en secretaría del juzgado, y no entrará al despacho sino hasta que finalice el término o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

